SOLICITUD DE PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. 354-2022

Ricaurte
CON EQUIDAD, SEGURIDAD, Y COMPROMISO SOCIAL

Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	**110206 1123**				
Fecha de elaboración de la solicitud:	**28**	**de**	**03**	**de**	**2023**

GRADO DE RESPONSABILIDAD

El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la prórroga del Contrato estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio, ni a los recursos del estado.

El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará la aprobación de la Interventoría y visto bueno del Supervisor. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del Supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE OBRA

Contrato número:	354	De	2022

Objeto del Contrato: "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LAS VARAS AL SECTOR SAN MARCOS CAMELLON LA PAUJILA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".

Supervisor:	**ING. DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ** **Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas**
Contratista:	**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.** **Nit: 900480705-7** **R.L./ HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO** **C.C. 5.471.343 DE OCAÑA.**
Valor del Contrato:	**DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($212.184.217,00).**
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	**DOS (02) MESES**

Fecha de inicio del Contrato	**13**	**de**	**FEBRERO**	**de**	**2023**
Fecha de terminación inicial del Contrato	**12**	**de**	**ABRIL**	**de**	**2023**
Fecha de Prórroga N° 01:	05 ABR 2023				
Plazo de Prórroga N° 01:	**Cuarenta y cinco (45) días calendario**				
Nueva Fecha de Terminación según Prórroga N° 01:	**27**	**de**	**MAYO**	**de**	**2023**

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar:	PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 354 – 2022.

3. OBJETO DE LA PRORROGA

PLAZO	PRORROGAR EL PLAZO DE LA CLAUSULA 4. DEL CONTRATO DE OBRA No.354-2022, EN CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS.

4. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

A efectos de considerar la viabilidad de prorrogar el contrato de obra No.354-2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LAS VARAS AL SECTOR SAN MARCOS CAMELLON LA PAUJILA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA". Se tiene que: las vías terciarias de comunicación entre las veredas y la vía regional Ricaurte – Agua de Dios es una necesidad sentida de las comunidades, ya que a través de ellas es posible la movilidad de sus productos agropecuarios para el abastecimiento de la población urbana incluyendo las poblaciones vecinas como Agua de Dios y Girardot.

El estado actual de los sectores de la vía que toca intervenir es deplorable hasta el punto de que, en ciertas épocas de invierno, incluso el tránsito peatonal es bastante tortuoso; en consideración a los cuerpos de agua intermitentes que cruzan sobre el camellón.

Por todo lo anterior es de carácter prioritario adelantar las obras mejoramiento de la vía que comunica la vereda las varas con el sector san marcos, vía terciaria denominada camellón "la paujila" para el beneficio común de los habitantes del sector.

Las razones esbozadas por el Contratista para tal prorroga son fundamentadas mediante comunicado del 28 de marzo 2023, justificado en los siguientes aspectos:

"(...) observamos que se ha presentado atrasos por efecto de la temporada de lluvias presentes en la región desde el día 13 de febrero del 2023 hasta gran parte del mes de marzo del 2023, en consecuencia a este fenómeno climático el contrato tiene un avance de obra del 18.56% de ejecución, un avance no significativo desde la fecha mencionada, ya que el transporte de material, maquinaria pesada y construcción de elementos en concreto se ha dificultado por las numerosas escorrentías en los frentes de obra y mal estado de las vías de acceso. Cabe resaltar que las lluvias presentadas la noche anterior al día laboral no afectan solo el día inmediatamente siguiente, ya que la escorrentía y brote de agua de los terrenos adyacentes se sigue prolongando por dos o tres días más al día de lluvias entorpeciendo y en la mayoría de los casos impidiendo la ejecución de las obras.

Otro de los factores que se está presentando es que no se encuentra mano de obra no calificada en las veredas en las cuales se encuentran ubicadas las obras, lo que hace más dispendioso la ejecución de varias actividades en simultáneo.

Dicho lo anterior, solicitamos de manera formal una prórroga del contrato de obra por 45 días calendarios (...)"

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, con el fin de dar continuidad al objeto contractual, ampliar el mismo y cumplir con la meta del Contrato de Obra No. 354-2022, considera necesario Prorrogar el plazo del Contrato en cuarenta y cinco (45) días calendario para un plazo total de dos (02) meses y cuarenta y cinco (45) días calendarios.

386

SOLICITUD DE PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. 354-2022

Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario prorrogar la cláusula 4. del contrato de obra **No. 354-2022**, así:

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, más cuarenta y cinco (45) días calendarios de la presente Prórroga N° 01 para un total de dos (02) meses y cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Con el fin de dar continuidad al objeto contractual y cumplir con la meta del Contrato de Obra No. 354-2022, dejando claro que el plazo se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que la Alcaldía Municipal de Ricaurte puedan adelantar e imponer respectivamente, por el incumplimiento que haya incurrido o incurra el contratista.

El contratista deberá entregar la reprogramación ajustada acorde al tiempo de la prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendarios y se compromete a actualizar las pólizas de acuerdo con la solicitud.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.

DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ
Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas
Supervisor

Proyectó: Ing. Mónica A. Malagón C.
Profesional Universitario de Apoyo SIOP

Revisión de forma: Ing. Vanessa Rico
Profesional Contratista de Apoyo SIOP

*Anexo: **Dos (02)** folios Solicitud de Prórroga N° 01 Contratista de obra.*

R/ ABE-3/23.

Ingeniería y Construcciones
A & G S.A.S
NIT. 900 480 705 – 7

Ricaurte, 28 de marzo de 2023

Señores
ALCALDIA DE RICAURTE
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ING. DENNISSE ELENA CORTES
RICAURTE - CUNDINAMARCA

REF: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 01 CONTRATO DE OBRA No. 354-2022

Reciba un cordial saludo,

En ejecución del contrato de obra No. 354-2022 cuyo objeto es **Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LAS VARAS AL SECTOR SAN MARCOS CAMELLON LA PAUJILA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA** el cual se viene desarrollando en las vereda, las varas del municipio Ricaurte observamos que se ha presentado atrasos por efecto de la temporada de lluvias presentes en la región desde el día 13 de febrero del 2023 hasta gran parte del mes de marzo del 2023, en consecuencia a este fenómeno climático el contrato tiene un avance de obra del 18.56% de ejecución, un avance no significativo desde la fecha mencionada, ya que el transporte de material, maquinaria pesada y construcción de elementos en concreto se ha dificultado por las numerosas escorrentías en los frentes de obra y mal estado de las vías de acceso. Cabe resaltar que las lluvias presentadas la noche anterior al día laboral no afectan solo el día inmediatamente siguiente, ya que la escorrentía y brote de agua de los terrenos adyacentes se sigue prolongando por dos o tres días más al día de lluvias entorpeciendo y en la mayoría de los casos impidiendo la ejecución de las obras.
Otro de los factores que se está presentando es que no se encuentra mano de obra no calificada en las veredas en las cuales se encuentran ubicadas las obras, lo que hace más dispendioso la ejecución de varias actividades en simultáneo.

Dicho lo anterior, solicitamos de manera formal una prórroga del contrato de obra por 45 días calendarios

Agradecemos se tenga en cuenta esta solicitud, ya que es fundamental para la culminación del proyecto.

Cordialmente

Ing. HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
Representante legal.

MZ 8 CASA 2 CIUDADELA JOSE MARIA CORDOBA
RICAURTE - CUNDINAMARCA
Celular: 314 8468958 Email: ingenieriayconstruccionesayg@hotmail.com

se anexa registro fotográfico

Vereda las varas







DECRETO Nº. 056
(03 DE ABRIL DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

Que en atención al artículo 209 Constitucional, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 Superior, se señala: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...).*

Que el artículo 2.2.5.4.7. del Decreto Nacional 648 de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, dispuso: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.".* (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Decreto Municipal Nº 014 de Enero 03 de 2020, la Alcaldesa Municipal, decretó: *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrese a la Ingeniera Civil **DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.716.727 de Bogotá D.C., para desempeñar el Cargo de: Secretaria de Despacho; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02; para que desempeñe sus funciones en la: Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), si acepta désele posesión dentro del término legal..(...)".*

Que mediante Resolución No. 452 del 31 de Marzo de 2023, POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO", la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), resolvió: *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder permiso remunerado durante los días **03, 04 Y 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023;** a la funcionaria: **DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº.51,716.727 expedida en Bogotá D.C., quien ocupa el cargo de: **SECRETARIO DE DESPACHO, Código: 020, Grado 02,** Empleada Pública de la planta de personal global del Municipio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)".*

"

DECRETO Nº. 056
(03 DE ABRIL DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES

Que por lo anterior, es procedente encargar de las funciones de Secretario de Despacho; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02; para que desempeñe sus funciones en la: Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas Municipal, al Arquitecto **JOSE FERNELLY CHARRY PRADA**, identificado con C.C. 11.323.571 de Girardot (Cundinamarca), quien se desempeña en el Cargo de: Secretario de Despacho; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02; desempeñando funciones en la: Secretaria Planeación del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca); por el tiempo que dure el disfrute de vacaciones de su titular.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese al Arquitecto **JOSE FERNELLY CHARRY PRADA**, identificado con C.C. 11.323.571 de Girardot (Cundinamarca),, quien se desempeña en el Cargo de: Secretario de Despacho; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02; desempeñando funciones en la: Secretaria de Planeación del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para que además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las funciones de: Secretario de Infraestructura y Obras Públicas; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02 de la Alcaldía Municipal de Ricaurte-Cundinamarca, durante el tiempo consagrado por la normatividad legal vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al Arquitecto **JOSE FERNELLY CHARRY PRADA**, identificado con C.C. 11.323.571 de Girardot (Cundinamarca) así como a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ricaurte Cundinamarca, a los Tres (03) días del mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipio de Ricaurte

Proyectó: Nicolás García García
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Olga Rodríguez Rodríguez
Directora de Gestión Humana

ACTA DE POSESIÓN No. 007
(03 DE ABRIIL DE 2023)

En el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, a los Tres (03) días del mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023), atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 056 de Abril 03 de 2023, emitido por la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES"*, compareció al despacho de la alcaldía el Arquitecto **JOSE FERNELLY CHARRY PRADA**, identificado con C.C. 11.323.571 de Girardot (Cundinamarca), quien ostenta el Cargo de: Secretario de Despacho; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02; desempeñando funciones en la: Secretaria de Planeación Municipal; para que además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las funciones de: Secretario de Infraestructura y Obras Públicas; Nivel: Directivo; Código: 020; Grado: 02 de la Alcaldía Municipal de Ricaurte-Cundinamarca.

La posesionada prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le imponga de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Además, manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en casual alguna establecida en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o prohibición consagrada en las demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para proceder a la toma de la presente Posesión, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

El Posesionado,

JOSE FERNELLY CHARRY PRADA
C.C. No 11.323.571 de Girardot (Cundinamarca)

Proyectó: Nicolás García García
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Olga Rodríguez Rodríguez
Directora de Gestión Humana

Ricaurte CON EQUIDAD, SEGURIDAD Y COMPROMISO SOCIAL	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019 Fecha Aprob: 27/12/2022 Version.01

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL:	CONTRATO DE:	NUMERO:	FECHA:
PRÓRROGA 01	OBRA	354 – 2022	05 ABR 2023
No. PROCESO EN SECOP II: CO1.PCCNTR.4330868			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
CÈDULA O NIT	900480705-7
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO C.C. 5.471.343 DE OCAÑA
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($212.184.217)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES
PRÓRROGA NÚMERO. 01	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES Y CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LAS VARAS AL SECTOR SAN MARCOS CAMELLON LA PAUJILA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	13 DE FEBRERO DE 2023
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	12 DE ABRIL DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE MAYO DE 2023

Entre los suscritos a saber, **GLORIA RICARDO DONCEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.562.468 expedida en Girardot – Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RICAURTE**, (Cundinamarca), con NIT. **890.680.059-1** actuando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Ricaurte (en adelante la "Entidad"), y, **JOSE FERNELLY CHARRY PRADA** Secretario de Infraestructura y Obras Públicas Encargado de conformidad al Decreto Municipal 056 del 03 de abril de 2023, actuando en calidad de supervisor del contrato (E); por una parte y por la otra, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.** con NIT. **900480705-7** representado legalmente por **HERNAN DARIO GIRALDO ROMERO** con C.C. **5.471.343** de Ocaña, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 354 del 2022 cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.**, identificado con NIT No. 900480705-7, representado legalmente por **HERNÁN DARÍO GIRALDO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.471.343 DE OCAÑA y el **MUNICIPIO DE RICAURTE**, se celebró el contrato de obra No. 354-2022 cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA LAS VARAS AL SECTOR SAN MARCOS CAMELLON LA PAUJILA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA"** de fecha 27 de diciembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($212.184.217). 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 13 DE FEBRERO DE 2023. **3)** Que, en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir prórroga, encontrándose que a la fecha el contrato está

vigente y en ejecución de conformidad al acta de inicio suscrita por las partes. **4)** Que, mediante solicitud del 28 de marzo de 2023 suscrita por la **Ing. DENNISSE ELENA CORTES LOPEZ** Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, Supervisora, remitida a la Secretaría de Contratación el día 03 de abril de 2023, justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo, de conformidad con lo solicitado por medio de oficio del Contratista de obra de fecha 28 de marzo de 2023, el cual hace parte de la presente prórroga **5).** Que los aspectos técnicos que soportan la PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO 354-2022 fueron estructurados y avalados por la supervisión del contrato, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto contractual. **6).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de* ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la *entidad estatal* le *interesa primordialmente* el *fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con* el *fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga* a *controlar y vigilar su ejecución y, si* es el caso, a *introducir tas modificaciones necesarias que demande* el *servicio (...)"* Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": *(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos* estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **7).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por tas razones expuestas y que son evidentes. **8).** La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **9).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **10).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la

presente PRÓRROGA No. 01 en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato establecido en la **CLÁUSULA 4,** la cual quedará así: **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, más cuarenta y cinco (45) días calendarios de la presente Prórroga N° 01 para un total de dos (02) meses y cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto en la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS:** El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciaran los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION:** La presente prórroga No. 01, se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA CUARTA. -** Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato de Obra No. 354 - 2022, que no fueron modificadas por el presente documento, para todos los efectos, continúan vigentes.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el supervisor quien se declara enterado del mismo, en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los 05 ABR 2023

EL MUNICIPIO

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa – Municipio de Ricaurte Cund.
CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
NIT 900480705-7
R.L. Hernán Darío Giraldo Romero
C.C. N°.5.471.343 de Ocaña

ENTERADO SUPERVISOR (E),

JOSE FERNELLY CHARRY PRADA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (E)
SUPERVISOR ENCARGADO

Revisó y Aprobó: **Yuly Alejandra Patiño Sánchez** - Secretaria de Contratación

Revisó: **Juan Pablo Ávila Lombana** Contratista Asesor Técnico Externo

Proyectó: **Angel Mauricio Cortes Martinez** – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 - Sec. Contratación